



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/1286/2022, de 8 de septiembre, de bases reguladoras para la concesión excepcional de una ayuda directa por superficie a las explotaciones de fruta dulce de Aragón, para compensar las dificultades económicas generadas por la guerra en Ucrania y de aprobación de la convocatoria de estas subvenciones para 2022.

BDNS (Identif.): 647771

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/647771>).

Primero.— *Objeto y finalidad.*

1. Esta Orden tiene por objeto establecer de las subvenciones para la concesión de una ayuda de carácter excepcional, con el fin de aliviar las consecuencias económicas resultantes de las perturbaciones del mercado derivadas del conflicto bélico en Ucrania, a los productores de fruta dulce de Aragón con una superficie total igual o mayor de 3 has, y su convocatoria para el año 2022.

2. Las subvenciones objeto de esta Orden se dictan de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y se otorgarán al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (Concesión de ayudas por importes limitados en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales o de pago, anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital) aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771(2022/N).

Segundo.— *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas, incluidas comunidades de bienes, que sean titulares de explotaciones de fruta dulce de superficie igual o mayor a 3 has, inscritas en el REGEPA y que hayan suscrito una póliza o contrato de seguro en las líneas de seguros de frutales comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del año 2022, aprobado mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021.

2. Las personas solicitantes han de cumplir asimismo los siguientes requisitos a fecha de publicación de esta Orden:

a) Personas físicas:

- i. Que sean titulares de una explotación calificada como Explotación Agraria Prioritaria (EAP), o bien,
- ii. Estar inscritas en el Registro de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado y regulado mediante Decreto 85/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, con un coeficiente de profesionalidad superior al 50% en el año 2021.

b) Personas jurídicas y comunidades de bienes:

- i. Que sean titulares de una explotación calificada como Explotación Agraria Prioritaria (EAP), o bien,
- ii. Cuando el control efectivo de la sociedad lo ejerzan uno o varios jóvenes agricultores o ganaderos, que estos cumplan cualquiera de los criterios del apartado c).

c) Jóvenes que no tengan más de 40 años de edad en el año de la solicitud, y cumplan:

- i. Que la explotación esté calificada como Explotación Agraria Prioritaria (EAP), o bien,
- ii. Que tenga aprobado un Plan de incorporación al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón (PDR 2014-2020), o bien,
- iii. Figuren inscritos en el Registro de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado y regulado mediante Decreto 85/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, con un coeficiente de profesionalidad superior al 50% en el año 2021, o bien,
- iv. Consten en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia (Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia Agrarios, incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA).



Tercero.— Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden están financiadas con cargo exclusivamente a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y ascienden para 2022 a un montante global de 4.000.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14020/7123/470196/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará conforme se establece en los siguientes apartados,

3. De conformidad con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se concederá una ayuda por explotación de fruta dulce inscrita en el REGPEA, con los siguientes importes unitarios por hectárea.

- a) Importes unitarios por hectárea de cultivo declarada en regadío:
 - i. Para las 5 primeras hectáreas: 300 €/hectárea.
 - ii. A partir de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas: 250 €/hectárea.
 - iii. A partir de 10 hectáreas y hasta 30 hectáreas: 190 €/hectárea.
- b) Importes unitarios por hectárea de cultivo declarada en secano:
 - i. Para las 5 primeras hectáreas: 150 €/hectárea.
 - ii. A partir de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas: 125 €/hectárea.
 - iii. A partir de 10 hectáreas y hasta 30 hectáreas: 95 €/hectárea.

4. En caso de explotaciones de fruta dulce con cultivos declarados de regadío y de secano, la ayuda se calculará en primer lugar por las has declaradas en regadío y en caso de que no se alcanzase la superficie máxima de 30 hectáreas, este importe se completaría con la superficie declarada en secano.

5. En el caso de que con los importes unitarios establecidos en los apartados anteriores se superase la dotación presupuestaria asignada, dichos importes se reducirán linealmente a todas las personas solicitantes hasta ajustarse a la asignación mencionada, en aplicación del prorrateo contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, puedan concederse por otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural siempre que no se supere la intensidad o cuantía máxima de ayuda fijada en el punto 7 (Reglas de acumulación) del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

7. La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Cuarto.— Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se confeccionarán en el modelo normalizado disponible en el Sistema de Captura (SGA-CAP), conforme a lo dispuesto en el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, a través de las entidades habilitadas para dicha tramitación.

2. Las solicitudes incluirán como contenido propio las siguientes declaraciones responsables:
- a) Estar afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
 - c) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
 - d) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 - e) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación.
 - f) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
 - g) Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.



3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados cumplimentando para ello el anexo correspondiente de la solicitud electrónica y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las entidades interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Quinto.— *Propuesta de resolución.*

1. El Servicio de Ayudas a la Organización de Mercados calculará, a partir de la información que consta en el REGEPA, el número de hectáreas con derecho a ayuda, pudiendo establecer los controles que, en su caso, se considere necesarios para resolver.

2. El Servicio de Ayudas a la Organización de Mercados, como órgano instructor, a la vista del expediente formulará en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a las entidades interesadas interesados para cumplir con el trámite de audiencia, quienes, en el plazo de cinco días, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará a la Director General de Producción Agraria.

Sexto.— *Resolución.*

1. La persona titular de la Dirección General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor, deberá motivarlo suficientemente debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La Resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Relación de las personas que hayan resultado beneficiarias atendiendo al crédito disponible de la presente convocatoria.
- b) La puntuación obtenida en la valoración y procedencia de la financiación.
- c) Importe de la subvención concedida.
- d) Obligaciones de difusión y publicidad de la persona beneficiaria.
- e) La desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
- f) Recursos que puedan ejercitarse.



4. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se notificará electrónicamente a las personas interesadas. Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición de la persona interesada o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad interesada como a la persona que le represente, en su caso. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que tanto la entidad interesada como la persona que le represente acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la persona interesada o de la persona que la represente, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Séptimo.— Pago de la subvención.

1. Una vez resuelta la concesión y comprobado que se han cumplido las obligaciones a que se comprometió la persona beneficiaria en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, que deberá realizarse antes del 30 de diciembre de 2022.

2. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago, en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro.

Zaragoza, 8 de septiembre de 2022.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.